



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 160 -2022-OS-GM-MPC

Cajamarca, 17 OCT 2022

VISTOS:

El Expediente N° 70676-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 177-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 176-2022-OI-PAD-MPC de fecha 12 de septiembre del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

GERARDO LOPEZ DIAZ

- Documento Nacional de Identidad N° : 27402193
- Cargo por el que se investiga : Obrero de Limpieza Pública.
- Área/Dependencia : Sub Gerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental.
- Periodo Laboral : Desde el 06 de diciembre de 2018 hasta la actualidad.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728
- Situación actual : Vínculo Laboral vigente.

II. ANTECEDENTES:

1. Informe N° 035-2020-JLMS-CP-UPDP-MPC (Fs. 01) de fecha 03 de diciembre de 2020, el Sr. Jaime Manyá Sangay – Controlador de Asistencia de Personal, comunica a Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas sobre las inasistencias del servidor GERARDO LÓPEZ DÍAZ – trabajador obrero de la Subgerencia de Limpieza Pública, no se presentó a laborar desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 03 de diciembre de 2020.
2. Informe N° 222-2020-OGRRRH-MPC (Fs. 03) de fecha 04 de diciembre de 2020, el Sr. Rafael Alatomirano Quispe, informó al Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, sobre las inasistencias de varios trabajadores en el cual se encuentra el servidor JULIO TAPIA CAMPOS – trabajador obrero de la Subgerencia de Limpieza Pública.
3. Informe N° 101-2020-UPDP-OGRRRH-MPC (Fs. 04), de fecha 09 de octubre de 2020, Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, comunica al el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sobre las inasistencias del servidor GERARDO LOPEZ DÍAZ, en consecuencia, se derive al a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de dar inicio a las investigaciones.
4. Ahora bien, de la revisión del Informe N° 101-2020-UPDP-OGRRRH-MPC (Fs. 04), de fecha 09 de octubre de 2020, se visualiza que el investigado GERARDO LOPEZ DÍAZ no asistió a laborar desde el 16 de marzo hasta el 03 de diciembre de 2020 –fecha en la que se emite el N° 035-2020-JLMS-CP-UPDP-MPC (Fs. 02) de fecha 07 de diciembre de 2020-, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

INVESTIGADO	PERIODO	ESTADO
GERARDO LOPEZ DÍAZ	16 de marzo hasta el 31 de octubre de 2020	FALTÓ

5. Respecto a la falta tipificada en el Art. 85°, Literal "j) Las ausencias injustificadas (...) o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario", el autor Dante A. Cervantes,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

establece lo siguiente: "La ausencia injustificada por más de quince (15) días no consecutivos, se configura como abandono de trabajo que se configura por las ausencias injustificadas del puesto de trabajo por más de tres días consecutivos y que implica una desaparición súbita e intempestiva, sin comunicación alguna, ni verbal ni escrita, de que no se piensa volver a trabajar. En este caso, la única manera de que un servidor no incurra en falta de abandono de trabajo es que su ausencia sea puesta en conocimiento del empleador, exponiéndose las razones que la motivaron antes del tercer día de ausencia; pues sucedido el hecho, la entidad tiene la potestad de aplicar las sanciones de Ley."

6. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 177-2021-OI-PAD-MPC, de fecha 09 de diciembre de 2021, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor GERARDO LOPEZ DÍAZ, trabajador obrero de la Subgerencia de Limpieza Pública, quien labora en la entidad desde el 06 de diciembre de 2018 hasta la actualidad, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "j) Las ausencias injustificadas (...) o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario"; por haber inasistido desde el 16 de marzo hasta el 31 de octubre de 2020. Tal y como refiere el Informe N° 035-2020-JLMS-CP-UPDP-MPC (Fs. 01) de fecha 03 de diciembre de 2020, Informe N° 222-2020-OGRRRH-MPC (Fs. 03) de fecha 04 de diciembre de 2020.

7. Posteriormente, con Notificación N° 649-2021-STPAD-OGRRRH-MPC, el día 06 de diciembre de 2021 se notificó al investigado la Resolución de Órgano Instructor N° 177-2021-OI-PAD-MPC, posterior a ello el día 10 de diciembre de 2021 el investigado presentó su escrito de descargo signado con registro N° 101725.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "j) Las ausencias injustificadas (...) o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario".

IV. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Mediante escrito de descargo, el investigado GERARDO LOPEZ DÍAZ, presentó su escrito de descargo indicando en su defensa lo siguiente:

En virtud a la notificación N° 649-2021-STPAD-OGRRRH-MPC, señaló por inicio de pandemia se le comunicó de manera verbal por su jefe inmediato que por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM deberá permanecer en aislamiento social obligatorio hasta que se les informe el retorno a sus labores, hecho que no ocurrió, puesto que el estado de emergencia se amplió con el incremento en los contagios, puesto que el jefe inmediato conocía sobre mi condición de salud.

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL (LA) SERVIDOR (A) Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

De la verificación y análisis de los documentos que obran en el expediente N° 70676-2020 se observa que el investigado es una persona de tercera edad y que de haber asistido a su centro de labores se hubiera puesto en riesgo la salud de dicho trabajador.

Asimismo, en el descargo el investigado hace notar que fue su jefe inmediato quien dispuso que realizara aislamiento social obligatorio tal y como lo dispuso el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; esto se presume con la finalidad de salvaguardar su salud e integridad física de su persona y familiares.

También es necesario indicar que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (quien actúa como apoyo) y como parte de la recopilación de información durante la fase instructora solicitó al Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, esto es mediante Carta N°

¹ Manual del Servicio Civil, pág. 630.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

55-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 21), de fecha 19 de abril de 2022: Remitir Informe técnico v/o legal indicando si la Entidad otorgó LICENCIA CON o SIN GOCE DE HABERES a favor del servidor GERARDO LOPEZ DÍAZ durante el periodo 16/03/2020 al 31/10/2020 (COVID 19); ya que mediante Resolución de Órgano Instructor N° 177-2021-OI-PAD-MPC de fecha 03 de diciembre de 2021, se recomendó el Inicio de proceso administrativo disciplinario de destitución por Inasistencias de los periodos antes indicados, Asimismo, es necesario indicar que mediante Informe N° 130-EGS-RACAJ-HII ESSALUD-2017, se determinó que el servidor padecía ciertas enfermedades. Sin embargo, hasta la fecha no se tiene respuesta alguna procediendo a emitir su pronunciamiento correspondiente.

En consecuencia, del análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente, para este despacho el investigado, no incurrió en la comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "**j) Las ausencias injustificadas (...) o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario**". Ya que de los medios probatorios proporcionados por el investigado se demuestra que su persona si cumplió con lo indicado por su jefe inmediato y lo establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Que de las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde **ABSOLVER** al investigado sobre la sanción de **DESTITUCIÓN** al servidor infractor, propuesta en un primer momento mediante Resolución de Órgano Instructor N° 177-2021-OI-PAD-MPC.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **ABSOLVER** al investigado **GERARDO LOPEZ DÍAZ**, ya que del análisis de los documentos y medios probatorios se demuestra que no incurrió en la comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "**j) Las ausencias injustificadas (...) o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario**". Ya que de los medios probatorios proporcionados por el investigado se demuestra que su persona cumplió con lo indicado por su jefe inmediato y lo establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Ello en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor investigado **GERARDO LOPEZ DÍAZ** en su domicilio real que se ubica en **JR. JOSE SANTOS CHOCANO F-8A BARRIO LA ESPERANZA - CAJAMARCA**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 70676-2020
OI – OGGRRHH
STPAD
Unidad de planificación y personal
Unidad de remuneraciones
Informática
Interesado
Archivo

Municipalidad Provincial de Cajamarca
CPC **Gerardo Azahuanche Oliva**
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 595-2022-STPAD-OGGRRRH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 160-2022-OS-PAD-MPC. (17/10/2022).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER;** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **GERARDO LOPEZ DIAZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. Santos Chocano Mz. F Lt B A – Barrio La Esperanza -Cajamarca
- Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 10 /2022 Hora:.....

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 160-2022-OS-PAD-MPC. (02 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <u>LUZ MAGALY LOPEZ HUAMAN</u>	DNI N° <u>43552715</u>
Relación con el notificado: <u>Hija</u>	Fecha: <u>18/ 10 /2022</u> hora <u>3:02 p.m.</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR: _____	Fecha: / 10 /2022.Hora.....
DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
MATERIAL DEL INMUEBLE : _____	N° DE PISOS: _____
COLOR DE INMUEBLE _____	OTROS DETALLES _____
COLOR DE PUERTA _____	MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 3:02 p.m del 18/ 10 /2022.

OBSERVACIONES: